

Expediente n.º: 1580/2019

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Contrataciones

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR MEDIANTE LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE LAS TORRES DE COTILLAS. CURSOS ESCOLARES 2019-2020 Y 2020-2021.**

### **1. Introducción**

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

La función del Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la Educación Primaria de primer ciclo en Las Torres de Cotillas es prestar servicios de guarda y custodia (incluyendo el punto anterior, sí como la alimentación cuando sea necesario), para la atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de las personas adultas en el mundo laboral, y cuya finalidad es el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a niños y niñas desde los cuatro meses a los tres años facilitando su desarrollo personal de forma armónica.

Este servicio público se viene desarrollando en el municipio de Las Torres desde hace más de 15 años, siendo un pilar básico para la Conciliación de la Vida laboral y personal de la ciudadanía. **Haciendo constar además que no existe ningún servicio de características similares que sea prestado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en este municipio.**

### **2. Descripción de la situación actual**

#### **a. Situación en la Institución y justificación de la necesidad**

El contrato actual con la empresa adjudicataria tiene previsto su finalización sin posibilidad de prórroga el 31 de julio de 2019, por lo que se hace imprescindible proceder a realizar una nueva adjudicación del contrato.

Este servicio está siendo desarrollado y gestionado por empresas externas (adjudicatarias mediante procedimientos de contratación administrativa del sector público) desde hace más de 15 años.

La población infantil de 0 a 3 años del municipio de Las Torres de Cotillas a fecha febrero de 2019, según consta en el departamento de

estadística y empadronamiento municipal es de un total de 857 niños y niñas. Pero no solamente hay que tener en cuenta este dato, sino que es de vital importancia tener en cuenta que el municipio de Las Torres de Cotillas cuenta con varios polígonos industriales en expansión que son una base prioritaria en la economía del municipio, cuyos trabajadores y trabajadoras también hacen uso de los servicios prestados por los centros de conciliación por su cercanía a su lugar de trabajo.

Por ello es un servicio demandado por la ciudadanía de Las Torres de Cotillas y que contribuye en gran medida a la mejora del bienestar social del municipio, así como a facilitar la incorporación laboral de los miembros adultos de las familias y la mejora o reactivación de sectores económicos del municipio.

Teniendo en cuenta que la población del municipio de Las Torres de Cotillas es de 22.110 habitantes y que el mayor número de población se concentra en las edades comprendidas entre los 20 y los 44 años edad según los datos de empadronamiento municipal, es de esperar que los servicios que se prestan en cuanto a conciliación de 0 a 3 años sean requeridos por la ciudadanía del municipio durante los siguientes cinco años en la misma medida que en lo son en la actualidad, ya que el ritmo de nacimientos anual se sigue manteniendo.

Se justifica la necesidad de contratación de una empresa ya que como técnica de la Concejalía de Igualdad y trabajadora de este Ayuntamiento no tengo constancia de que exista personal contratado en este Ayuntamiento con el perfil necesario para cubrir los puestos que serían necesarios para llevar a cabo este servicio. Y por tanto desde el año 2006 se desarrolla este servicio con la contratación de empresas externas.

## **b. Marco normativo**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Reglamento de Régimen Interno de Centro de Atención a la Infancia.
- Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal “Virgen de la Salceda”.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal (Lunes, 3 de septiembre de 2018, BORM nº 203)
- Calendario y bases reguladoras DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS PLAZAS MUNICIPALES (INFANTIL 0-3) aprobadas por pleno para cada año escolar.
- Convenio de referencia aplicable, que es el Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil. El XI Convenio fue aprobado en 2010 y las últimas tablas salariales aplicables datan de 2015.
- Normativas laborales vigentes.

- IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (BOE nº 173, de 18 de julio de 2018).

### 3. Objeto del contrato

Servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante educación infantil de primer ciclo, de Las Torres de Cotillas. Cursos 2019-2020 y 2020-2021, así como se establece posible prórroga por tres cursos escolares más (2021-2022,2022-2023,2023-2024).

### 4. Análisis Técnico

#### a. Consideraciones técnicas y requerimientos

1.1. El servicio objeto de la contratación se desarrolla en los siguientes **centros**, según establece la Concejalía de Educación encargada de la supervisión del mismo:

1.1.1. **Escuela Infantil Virgen de la Salceda**, sita en la calle Camilo José Cela sin número de Las Torres de Cotillas.

1.1.2. **Centro de Atención a la Infancia "TITINA"** (C.A.I. "TITINA"), sito en la calle Valencia sin número de Las Torres de Cotillas (Los Pulpites).

1.2. El **servicio de Conciliación de Educación Infantil de Primer Ciclo** consiste en:

a) **Servicio de guarda y custodia** con un máximo de **169 alumnos y alumnas**.

b) **Servicio de comedor** con un máximo de comensales de **169**.

1.3. **La empresa adjudicataria atiende** el servicio a desarrollar durante el **siguiente horario como mínimo**, atendiendo en lo dispuesto en el calendario escolar de los centros de conciliación de educación infantil de primer ciclo vigente, que a su vez se elabora siguiendo el calendario laboral, de manera que se facilite la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas usuarias del servicio; así como lo establecido en el reglamento interno de los centros:

1.3.1. **Los servicios se prestan** del mes de septiembre del año en curso hasta el mes de agosto del año siguiente (**12 meses =1 curso escolar**).

1.3.2. Los servicios se prestan **de lunes a viernes**.

1.3.3. **El horario** establecido es el siguiente:

1.3.3.1. **Apertura:** 8:00 horas.

1.3.3.2. **Recepción del alumnado** de 8:00 a 9:30 horas.

1.3.3.3. **Salida:**

Entre las 12:00 y las 13:00 horas para el alumnado sin comedor.

Entre las 15:00 y las 16:30 horas para el alumnado con comedor.

**1.3.3.4. Horarios de comedor:**

Desayuno: 9:00 a 10:00 horas.

Almuerzo: 11:15 a 11:30 horas.

Comida: 12:00 a 13:00 horas.

Merienda: 15:00 a 15:30 horas.

**1.3.3.5. Las/los educadoras/res** del centro comen en una franja horaria comprendida entre las 13:30 y las 14:30 horas, se establecen turnos para que en ningún momento los niños y las niñas queden desatendidos.

**1.3.3.6. Escuela de conciliación periodo vacacional (mes de agosto):**

El mes de agosto supondrá la apertura de al menos un aula en el CAI Titina destinadas a la Conciliación de la vida laboral y familiar de aquellas personas que no tengan vacaciones en su empresa durante el mes de agosto.

Destinado a niños y niñas entre 1 y 3 años.

Horario de apertura:

Entre las 8:00 horas y las 14:00 horas

No dispondrá de servicio de comedor.

Personal necesario: un/a educador/a y un/a auxiliar educativo.

**1.4. Número de aulas máximo en apertura, personal imprescindible para cada aula, número mínimo de alumnado para poder abrirla y número máximo de alumnado por aula:**

**1.4.1.1. Número de aulas máximas: 12.** tres de 4 meses a 1 año, cuatro de 1 año a 2 años y cinco de 2 años a 3 años.

**1.4.1.2. Personal imprescindible** para el desarrollo del servicio con todas las aulas abiertas: 4 maestros/as de Educación Infantil, 9 Educadoras Infantiles, 2 Auxiliar de Jardín de Infancia, 3 cocinero/a y 2 limpiador/a.

**1.4.1.3. El número mínimo de alumnos/as para poder abrir un aula será el siguiente:**

**a)** Aula 4 meses a 1 año: 6 niños y niñas.

**b)** Aulas 1 a 2 años: 10 niños y niñas.

**c)** Aulas 2 a 3 años: 15 niños y niñas.

**1.4.1.4. El número máximo de alumnos/as por aula será el siguiente:**

**a)** Aula 4 meses a 1 año: 8 niños y niñas.

**b)** Aulas 1 a 2 años: 13 niños y niñas.

**c)** Aulas 2 a 3 años: 20 niños y niñas.

1.4.2. Número mínimo de aulas abiertas para la prestación del servicio, que supondrá un coste fijo reflejado en el informe económico del servicio (incluyendo el/la directora/a del servicio):

1.4.2.1. **Número de aulas: 3.** 1 de 4 meses a 1 año, 1 de 1 año a 2 años y 1 de 2 años a 3 años.

1.4.2.2. **Personal imprescindible** para el desarrollo del servicio: 2 maestros/as de Educación Infantil, 1 Educadoras Infantiles, 1 Auxiliar de Jardín de Infancia, 1 cocinero/a y 1 limpiador/a.

1.4.3. **Se establece un número mínimo de comensales para prestar la parte del servicio consistente en la alimentación del alumnado:**

1.4.3.1. **El número mínimo de comensales** será de **31**, por lo que en caso de que fuera necesaria la apertura de los dos centros tendrá que tenerse en cuenta que solamente podrá prestarse el servicio alimenticio con ese número mínimo de comensales.

## 5. Análisis Económico

### Valor Estimado

El valor estimado del Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar para la Educación Infantil de Primer ciclo está constituido por el precio base de licitación del contrato y sus posibles prórrogas, ascendiendo a un total de: **3.212.055,00€ (exento de IVA).**

## 6. Análisis del Procedimiento

### a. Justificación del procedimiento

El procedimiento más adecuado para la presente contratación considero que es el procedimiento abierto que establece el Artículo 131 y siguientes de la LCSP.

El análisis de esta memoria y el desarrollo de sus diferentes apartados permite justificar y determinar la configuración de los Pliegos Técnicos y Administrativos estableciendo sus características, requerimientos y matices, que ha de regir la contratación para el desarrollo del servicio a prestar, así como el procedimiento más adecuado.

El Artículo 22 de la LCSP establece que Los contratos de servicios están sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

“c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV”.

El servicio de Conciliación de la Educación Infantil de Primer Ciclo, no solamente está incluido en las prestaciones que se derivan de los Servicios Sociales Municipales en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sino que además es un servicio educativo, y la prestación del mismo durante el periodo establecido supera en mucho el umbral establecido en el artículo 22 de la LCSP.

### **b. Calificación del contrato**

Contrato de servicios sujeto a una regulación armonizada.

### **c. Análisis de ejecución por lotes**

Se ha establecido que el servicio no se divida en lotes, ya que es un servicio educativo y asistencial que incluye la alimentación del alumnado que así lo solicite:

Desde el punto de vista de la gestión del servicio es mucho más operativo que la misma empresa desarrolle todas las funciones que son necesarias para llevar a cabo el servicio y coordine su personal en los distintos ámbitos del mismo: educativo, asistencial y alimenticio. Ya que no es operativo ni adecuado para el bien estar de los y las menores que dos o más empresas con distinto personal se coordinen para complementar todas las fases y ámbitos que supone la prestación de un mismo servicio global que es la Educación Infantil de Primer Ciclo.

Otra motivación importante para que esto sea así es la obligatoriedad de la subrogación empresarial con respecto del personal fijo educativo y del personal de cocina, según establece el Convenio Colectivo del Sector, lo que supone que el conocimiento de las características de la prestación del servicio en Las Torres de Cotillas y del alumnado que renueva matrícula facilitará el desarrollo del servicio y fomentará el bienestar del alumnado y las familias. Por ello, considero que es de vital importancia para el buen funcionamiento del servicio que sea desarrollados por una misma empresa, de manera que se eviten discrepancias, malos entendidos, duplicidad de información del alumnado y las familias, facilitando la gestión administrativa del servicio al no tener que realizar informes continuados entre empresas, ni costes innecesarios.

Por último, es imposible saber, según las características de los edificios donde se va a prestar el servicio que gastos derivados de los consumos eléctricos, de agua, gas, etc. Se deben repercutir al funcionamiento diario de la parte educativa y cuales a la parte asistencial y alimentaria del alumnado.

De todo ello se deriva que el servicio de Conciliación de la educación Infantil de Primer grado debe considerarse como un único servicio a prestar con diferentes fases o ámbitos en su ejecución, no como varios servicios (o lotes).

#### **d. Duración**

Cursos 2019-2020 y 2020-2021, así como se establece posible prórroga por tres cursos escolares más (2021-2022,2022-2023,2023-2024). Inicio 1 de septiembre 2019 a 31 de agosto de 2021 (siendo las prórrogas de duración de un año atendiendo al curso escolar y a las necesidades de Conciliación de las familias del 1 de septiembre al 31 de agosto de dos años consecutivos)

### **7. Conclusiones**

En conclusión, esta memoria y el desarrollo de sus diferentes apartados, permite justificar y determinar la configuración de los Pliegos Técnicos y Administrativos estableciendo sus características, requerimientos y matices, que ha de regir la contratación para el desarrollo del servicio a prestar, estableciendo que el procedimiento más adecuado para la contratación es un “procedimiento abierto” mediante “Contrato de servicios sujeto a una regulación armonizada y tramitación ordinaria”.